

MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 50/97, 53/98, 54/98, 16/00, 51/00, 08/06 y 09/07 SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 31/92, 83/93, 38/98, 50/97, 53/98, 54/98, 16/00, 51/00, 08/06, 09/07 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 50/97 aprobó el “Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y su Concentración Máxima para la Categoría de Alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería”.

Que la Resolución GMC N° 53/98 aprobó el “Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 5: Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrone, Productos de Cacao y Productos con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños Rellenos y otros Productos Similares)”.

Que la Resolución GMC N° 54/98 aprobó el “Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 19: Postres”.

Que la Resolución GMC N° 16/00 aprobó el “Reglamento Técnico MERCOSUR Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 12 – Sopas y Caldos”.

Que la Resolución GMC N° 51/00 aprobó el “Reglamento Técnico MERCOSUR Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 21 – Preparaciones Culinarias Industriales”.

Que la Resolución GMC N° 08/06 aprobó el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 13: Salsas y Condimentos”.

Que la Resolución GMC N° 09/07 aprobó el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 6: Cereales y Productos de/o a Base de Cereales”.

Que las evaluaciones toxicológicas del *Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives* (JECFA) son referencia para la comprobación de seguridad del uso de aditivos alimentarios.

Que es necesario actualizar los aditivos alimentarios y sus concentraciones máximas para las categorías de alimentos 5: Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrone, Productos de Cacao y Productos con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños Rellenos y otros Productos Similares), 6: Cereales y Productos

de/o a Base de Cereales, 7: Productos de Panificación y Galletería, 12: Sopas y Caldos, 13: Salsas y Condimentos, 19: Postres y 21: Preparaciones Culinarias Industriales.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 – Incluir el aditivo carmín, INS 120, con la función colorante, con límite 0,02g/100g, en la categoría de alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería, subcategoría 7.3.2 Productos de repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye bizcochuelos, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico); de la Resolución GMC N° 50/97.

Art. 2 – Incluir el aditivo carbonato de calcio, INS 170(i), con la función colorante, con límite *quantum satis*, en la categoría de alimentos 5: Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrónes, Productos de Cacao y Productos con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños Rellenos y otros Productos Similares), subcategorías: 5.8.1. Baños de repostería y otros baños y jarabes para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres, listos para su uso; con la nota “Solo para baños para recubrimiento. No autorizado para baños de repostería que contienen cacao, cuando son denominados baños de repostería con cacao”; y 5.9.1. Rellenos para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres, listos para su uso; de la Resolución GMC N° 53/98.

Art. 3 - Incluir el aditivo carbonato de calcio, INS 170(i), con la función colorante, con límite *quantum satis*, en la categoría de alimentos 19: Postres, subcategorías 19.1.1 Postres de gelatina (con gelatina como único formador de gel) listos para el consumo, y 19.2.1. Otros postres (con o sin gelatina, con o sin almidones, con o sin gelificantes) listos para el consumo; de la Resolución GMC N° 54/98.

Art. 4 - Incluir el aditivo carbonato de calcio, INS 170(i), con la función colorante, con límite *quantum satis*, en la categoría de alimentos 12 - Sopas y Caldos, subcategoría 12.1 Sopas y caldos listos para el consumo; de la Resolución GMC N° 16/00.

Art. 5- Incluir el aditivo carbonato de calcio, INS 170(i), con la función colorante, con límite *quantum satis*, en la categoría de alimentos 21 – Preparaciones Culinarias Industriales, subcategoría 21.1 Preparaciones culinarias industriales listas para el consumo (congeladas o no); de la Resolución GMC N° 51/00.

Art. 6 -Incluir el aditivo carbonato de calcio, INS 170(i), con la función colorante, con límite *quantum satis*, en la categoría de alimentos 13: Salsas y Condimentos, subcategorías 13.2 Salsas emulsionadas (incluye salsas o aderezos a base de mayonesa) y 13.4 Salsas no emulsionadas; de la Resolución GMC N° 08/06.

Art. 7 -Incluir el aditivo mono y diglicéridos de ácidos grasos, INS 471, con la función glaseante, con límite 0,03g/100g, en la categoría de alimentos 6: Cereales y Productos de/o a Base de Cereales, subcategoría 6.1 Cereales procesados; de la Resolución GMC N° 09/07.

Art. 8 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los

organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 9 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de

LXXXIV SGT N° 3 - Buenos Aires, 23/VI/23.